


# LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA EN EL CASO: “HIJOS DE RICARDO MORÁN”\*

## THE EVOLUTION OF FAMILY LAW IN THE CASE: "CHILDREN OF RICARDO MORAN"

**Emilly Maite Castillejo Pulido**

Universidad César Vallejo

[emillymaite@ucvvirtual.edu.pe](mailto:emillymaite@ucvvirtual.edu.pe)

 <https://orcid.org/0000-0001-6429-6515>

Fecha de recepción: 28/10/2023

Fecha de aprobación: 08/03/2024




e-ISSN: 2961-2934

<https://doi.org/10.61542/rjch.49>

**Melitsen Abigail Portilla Cortez**

Universidad César Vallejo

[mportillaco20@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mportillaco20@ucvvirtual.edu.pe)

 <https://orcid.org/0000-0002-3366-8344>

### RESUMEN

El Derecho evoluciona en respuesta a los cambios de la sociedad a lo largo del tiempo, asegurando que las leyes sean relevantes y efectivas en una sociedad en constante transformación. Sin embargo, el caso peruano es particular porque aún se muestra renuente a las nuevas estructuras de familia, como ocurrió inicialmente con Ricardo Morán y su familia monoparental, pero que fuere corregido por el Tribunal Constitucional, con su reciente sentencia en el Expediente N°00882-2023-PA/TC, al ordenar el reconocimiento de la nacionalidad peruana a los hijos de Ricardo Morán, concebidos bajo Técnicas de Reproducción Humana Asistida en los Estados Unidos. De este modo, el presente trabajo se introduce al análisis de las implicancias de esta decisión para el Derecho de Familia, partiendo de garantías como igualdad y no discriminación, llevándonos a revisión del Derecho Constitucional para evaluar los posibles límites y beneficios de lo dispuesto por el Supremo interprete de la Carta Magna.

### Palabras clave

Derecho de Familia, igualdad, no discriminación, familia, reconocimiento.

\*Artículo producto del proyecto de investigación del Semillero de Investigación “Pablo Magnaud” de la Universidad César Vallejo en la sede de Trujillo, Perú.



### **ABSTRACT**

Law evolves in response to changes in society over time, ensuring that laws are relevant and effective in a constantly changing society. However, the Peruvian case is particular because it is still reluctant to new family structures, as initially occurred with Ricardo Moran and his single-parent family, but which was corrected by the Constitutional Court, with its recent ruling in Case No. 00882-2023-PA/TC, ordering the recognition of Peruvian nationality to the children of Ricardo Moran, conceived under Assisted Human Reproduction Techniques in the United States. In this way, the present work is introduced to the analysis of the implications of this decision for the Family Law, starting from guarantees such as equality and non-discrimination, leading us to review the Constitutional Law to evaluate the possible limits and benefits of what the Supreme interpreter of the Magna Carta ordered.

### **Keywords**

Family Law, equality, non-discrimination, family, recognition.

### **RÉSUMÉ**

La loi évolue en réponse aux changements de la société au fil du temps, garantissant que les lois restent pertinentes et efficaces dans une société en constante évolution. Cependant, le cas péruvien est particulier car il reste réticent aux nouvelles structures familiales, comme cela s'est initialement produit avec Ricardo Moran et sa famille monoparentale, mais qui a été corrigé par la Cour constitutionnelle, avec sa récente décision dans l'affaire n° 00882-2023-PA/TC, ordonnant la reconnaissance de la nationalité péruvienne aux enfants de Ricardo Moran, conçus par des techniques de procréation médicalement assistée aux États-Unis. De cette manière, le présent travail se propose d'analyser les implications de cette décision pour le droit de la famille, en partant de garanties telles que l'égalité et la non-discrimination, nous conduisant à examiner le droit constitutionnel pour évaluer les limites et les avantages possibles de ce que l'interprète suprême de la Constitution a ordonné.

### **Mots-clés**

Droit de la famille, égalité, non-discrimination, famille, reconnaissance.

## INTRODUCCIÓN

La sociedad cambia con el tiempo y con ello el Derecho, es así que este último evoluciona para reflejar y abordar las transformaciones por las que atraviesa la humanidad. Esto garantiza así que las leyes aplicables a las diversas situaciones sean pertinentes y efectivas para la sociedad en constante cambio. Sin embargo, en el Perú la aplicación y el conocimiento de las nuevas generaciones es paupérrimo, por ello es que surgen cada vez nuevos vacíos legales en determinados casos, como lo fue en el caso de la familia Morán Vargas.

Del mismo modo, la sociedad peruana ha experimentado a lo largo de los años cambios significativos en la formación de las instituciones familiares, estos cambios han llevado a la formación de familias monoparentales, de convivencia y otras de diversa composición. Así, el derecho de familia entra a tallar evolucionando para reconocer, proteger y garantizar los derechos de todos los miembros de una familia sin discriminación alguna, teniéndose por igual el hecho de las responsabilidades y la crianza de los hijos por cualquiera de las partes.

No obstante, a pesar de que las leyes garantizan una sistematización entre la Constitución, el derecho sustantivo y el derecho adjetivo, junto con la implementación de tratados internacionales relacionados con los derechos humanos (Bermúdez-Tapia, 2011), es necesario recalcar que no siempre se logra llegar a un acuerdo unánime entre los jueces que deben analizar casos debido a que los procesos se colocan más allá que un sistema judicial ordinario, procediendo a un proceso judicial convencional.

En el caso objeto de análisis, si bien se aprecia una estrecha vinculación con la procreación de los menores y el trato del padre respecto a la legislación peruana; aunque la decisión jurisdiccional, no versó sobre circunstancias relacionadas a la concepción de los menores, porque recordemos que la figura de la maternidad subrogada aún no se encuentra regulada en el Perú, es por ello que no habría motivos por el cual el Tribunal Constitucional se pronuncie en ese extremo.

Ahora bien, lo que sí se torna objeto de evaluación, es la constitucionalidad de los apartados 20 y 21 del Código Civil, toda vez que prescriben que la inscripción de los hijos no procede si alguno de los progenitores devela la identidad del otro, lo cual resulta incoherente porque a la madre sí se le permite, debiéndose para ello aplicar una interpretación extensiva en virtud de evitar privar a que los menores sean inscritos en el registro de identidad, aunado al principio del interés superior del niño que les asiste.

A partir del caso en comento, se ha constatado que una parte considerable de la población mantiene una percepción errónea sobre las demandas del señor Morán, quien ha estado abogando por sus derechos durante casi cinco años. Es importante aclarar que su objetivo no es promover la regulación de las uniones homoafectivas ni del vientre de alquiler. En lugar de ello, su lucha se centra en el reconocimiento de su identidad y la inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para sus hijos. Esta demanda se basa en el principio del interés superior del niño, el cual garantiza el bienestar y el progreso de los

menores en todas las decisiones y acciones que les afectan. Por tanto, resulta incomprensible que los menores vivan sin estar debidamente inscritos y reconocidos según lo estipula la legislación peruana.

Ahora bien, sin importar la situación en que surjan los casos, debe prevalecer la protección y respeto de los derechos de los niños lo cual abarca aspectos como la custodia, el cuidado, la educación, la atención médica y otros factores que influyen en la vida de los menores para el desarrollo íntegro sin distinción alguna respecto a otros en la sociedad en la que se sienten identificados.

Por otro lado, si bien la sentencia del caso no es un precedente vinculante, sin embargo, puede servir como jurisprudencia. De hecho, es una sentencia exhortativa porque se refiere a la petición de la modificación del artículo 21 del Código Civil, situación que genera desafíos legales y sociales significativos en cuanto a la identidad y el estatus legal de los niños en Perú.

Aunado a lo anterior, se tiene el artículo 8 del Código de Niños y Adolescentes que establece el derecho de vivir en un entorno familiar, sin embargo, a pesar de que en los códigos y la Constitución se enfatiza la importancia de proteger la familia, no se establece una definición precisa de ésta, lo que se ha visto afectado por las nuevas formas de familia instauradas en la realidad peruana; sin ir tan lejos no hace poco la palabra “familia” se vio entendida por familias monoparentales siendo estas una formación de una madre con sus hijos, situación que aún no es tan bien vista. No obstante, hoy se puede apreciar que no únicamente es la madre, sino que el padre y con ayuda de la biomedicina puede integrar un tipo de familia moderna.

Ahora bien, la legislación se ajusta principalmente al modelo de familia nuclear que todos conocemos, la que puede ser considerada como adecuada por la mayoría, pero a la vez, no ser inclusiva con respecto a otros tipos de familias o enfoques alternativos para la crianza de hijos. Es por ello, que el presente trabajo intentará analizar las implicancias en el Derecho de Familia que puedan producirse a partir de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional en el caso del reconocimiento en RENIEC de los hijos de Ricardo Morán.

## **1. Los hijos de Ricardo Morán: El Caso**

A través de la implementación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TERAS) en los Estados Unidos, el reconocido productor y presentador de televisión Ricardo Morán Vargas pudo dar vida a su anhelo de convertirse en padre de dos adorables niños. Este proceso involucró la fertilización de una célula sexual femenina donado y la gestación mediante un vientre de alquiler. Como resultado, Ricardo Moran ha construido una familia monoparental en la que no se busca establecer una figura materna para los niños, figura completamente válida y regulada en los Estados Unidos. No obstante, en una declaración pública, Morán reveló que sus dos hijos menores se encontraban en una situación complicada en Perú. A pesar de haber nacido en suelo estadounidense, carecían de documentos de identidad peruanos (DNI), lo que les imponía restricciones para abandonar el país. Este obstáculo se debía a la objeción por parte

de RENIEC debido a la ausencia de un apellido materno, y a las limitaciones legales que le impedían omitir la revelación del nombre de la madre de acuerdo con la legislación peruana.

La lucha del productor peruano, comenzó en el año 2019, cuando anunció el nacimiento de sus hijos. En ese momento, se acercó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para otorgarles la nacionalidad peruana, pero su solicitud fue denegada. A partir de entonces, Ricardo Morán emprendió una cruzada para inscribir a sus hijos en RENIEC, recurriendo al Poder Judicial con el fin de obtener su respaldo, ya que consideraba que estaba siendo discriminado.

Es así que, en diciembre del 2021, Morán presentó contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil una demanda de amparo, con la finalidad que las resoluciones regionales que manifestaron la improcedencia de los recursos de apelación contra las otras resoluciones se declaren nulas. Las solicitudes de inscripción administrativa fueron declaradas improcedentes por falta del apellido materno. Es importante señalar que el principal desafío que enfrentó Morán fue la negativa de RENIEC a aceptar su solicitud debido a la particularidad de que sus hijos no tenían una madre legalmente reconocida, dado que nacieron a través de un vientre subrogado.

Después de agotar sus recursos en el Poder Judicial, Ricardo Morán decidió acudir al Tribunal Constitucional (TC). Aquí, presentó su caso y mantuvo un intenso debate con los magistrados de esta institución. Tras varios meses de espera, finalmente, el 13 de octubre del 2023, se anunció que el TC le dio la razón a Ricardo Morán, y RENIEC deberá inscribir a sus hijos, reconociéndose como ciudadanos peruanos. El TC ordenó la inmediata inscripción de los menores con los apellidos de su padre y la confirmación de su nacionalidad peruana. Esto marca un hito en la lucha por el reconocimiento de la diversidad de estructuras familiares y los derechos de los niños nacidos a través de técnicas de reproducción asistida.

Finalmente, el Congreso de la República fue exhortado por el Tribunal Constitucional para modificar el Código Civil, permitiendo que unos de los padres puedan inscribir a sus hijos sin mencionar el apellido del otro. Además, sugirió la creación de un registro privado que incluyera los nombres de ambos padres, en caso de que el menor quisiera conocer a su otro progenitor en el futuro.

Esta batalla legal fue importante porque permitió que Ricardo Morán obtuviera el reconocimiento legal de sus hijos y estableció un precedente en relación con la discriminación de género en el registro de nacimientos. La decisión del Tribunal Constitucional fue histórica y ha generado un debate sobre la exigencia de revisar y actualizar las leyes relacionadas con la inscripción de nacimientos en Perú. Es necesario destacar que el caso de Ricardo Morán no es el único en el que se ha planteado la problemática de la gestación subrogada.

En Perú, no está regulada ni prohibida la gestación subrogada, lo que ha generado situaciones legales complejas y controversias porque se han encontrado frente a vacíos que no se encuentran regulados. Así pues, de acuerdo a la resolución del Tribunal Constitucional, ellos

dejaron de lado las circunstancias en que nacieron los hijos de Morán y solo se enfocaron en la discriminación que sufrió el productor de televisión por ser varón, ya que de acuerdo al artículo 21 del Código Civil, las madres sí pueden inscribir a sus hijos sin revelar los apellidos del padre, pero un hombre no puede hacer lo mismo.

La sentencia resalta la importancia de que un niño conozca la identidad de ambos padres. Empero, considera que no es coherente que la inscripción y el derecho al nombre o a la nacionalidad al conocimiento de la identidad de ambos padres sean dependientes, especialmente cuando la ley otorga a la madre ese derecho sin expresar ninguna causa. Siendo esta afirmación una discriminación de género en el registro de nacimientos, surgiendo la de garantizar la equidad de derechos para los padres en cualquier circunstancia.

## **2. Derecho de familia puesto a prueba**

### **2.1. Contradicción de las normas**

Actualmente, la definición de familia se ha visto afectada por el hecho de que ya no se piensa en la idea de familia nuclear, sino que se ha evolucionado. No obstante, la integración del derecho de familia en cuanto a la regulación de las nuevas instituciones familiares en el Perú ha sido tardía en comparación a otros países latinoamericanos para reconocer los nuevos modelos familiares más allá que los tradicionales, esto es, debido a que se ha visto obstaculizada por la costumbre y los pensamientos de la sociedad peruana.

Sin embargo, tal como señala Figueroa & Villegas (2022) el derecho peruano entró en una contradicción en cuanto en su Constitución, en su artículo 52°, establece el derecho a la nacionalidad peruana para los hijos de peruanos nacidos en el extranjero. Por lo tanto, los hijos de Morán tienen el derecho de obtener su nacionalidad, un derecho que se les negó bajo el pretexto de la falta de regulación legal para familias diversas. Es así que, el caso materia de análisis presenta una figura conformada por un padre soltero con dos hijos, aparentemente es una imagen no tradicional pero común, pero se torna complicada al tener dentro de ella la institución de este método de reproducción.

Por otro lado, el marco civil en su regulación señala que el artículo 21 del Código Civil prescribe la inscripción del nacimiento por parte de la madre, no siendo impedimento alguno brindar o no el nombre del padre, al considerar este asunto desde una perspectiva centrada en la defensa de los múltiples derechos humanos involucrados, y al adoptar una interpretación que favorezca los intereses de las personas y busque preservar el bienestar prioritario de los niños. De igual manera, nos lleva a hacer una interpretación extensiva con el núm. 2 del art. 2 de la Constitución, en tanto esta situación nos conduce a la comprensión de que tanto el padre como la madre tienen el derecho de registrar al hijo con sus apellidos si no desean mostrar la identidad del otro. En otras palabras, si el padre decide no divulgar la identidad de la madre, tendrá la posibilidad de inscribir al hijo con sus propios apellidos.

Asimismo, a la vista del Caso María Eugenia Morales contra Guatemala, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) indicó que, “el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia está sujeto a ciertas condiciones del derecho nacional, aunque las limitaciones que por esa vía se introducen no deben ser tan restrictivas que se dificulte la propia esencia del derecho”, tanto es así que la constitucionalización referente al derecho familiar incluye la capacidad de tomar decisiones sobre la cantidad, el tiempo y, la elección de no tenerlos si así se prefiere.

Así, el caso de Ricardo Morán no es único, sino que destaca como un ejemplo que pone de manifiesto la contienda por reconocer de los derechos de las familias formadas por parejas de una distinta forma de procrear a los hijos. En consecuencia, esta restricción se considera un acto de discriminación, ya que oculta la plena existencia de padres solteros y padres homosexuales en el país, lo que constituye un obstáculo para acceder al Registro Civil.

## **2.2. *Las limitaciones del Derecho de Familia***

Es necesario mencionar que, a pesar de tener una evolución histórica de los cuerpos normativos civiles y constitucionales, la aplicación respecto a la sociedad no ha sido la misma, sino que ha involucionado por el mismo carácter de la falta de aceptación de las nuevas generaciones y los nuevos retos en las sociedades actuales.

Ahora bien, nos encontramos frente a un marco de complejas relaciones o formaciones familiares gracias a la biomedicina que en Perú aún es un tema que debe desarrollarse, el sometimiento de las instituciones familiares frente a los nuevos retos de aceptación y reconocimiento de estas mismas, y, por último, la falta de objetividad por parte del tribunal y administradores de justicia en virtud de los valores morales, sociales y éticos ligados a una cultura religiosa y tradicional.

Frente a anterior, Bermúdez-Tapia (2023) indica que esos tres factores se deben a que, ante el presente caso existe una percepción de la sociedad que colisiona con la evolución del Derecho de Familia propiamente dicho, que a pesar de tener la capacidad de analizar y resolver situaciones conflictivas de forma independiente y activa, es importante destacar que en casos particulares, la evaluación de estos criterios puede ser complicada, ya que su interpretación va a devenir y puede variar significativamente dependiendo, de cómo se interprete el caso.

Por otro lado, la legislación peruana sobre relaciones familiares muestra lagunas en casos relacionados con la biomedicina y la gestación subrogada. La falta de regulaciones específicas crea desafíos, como en el caso de Ricardo Morán, quien recurrió a la gestación subrogada en los Estados Unidos debido a la falta de marco normativo claro en Perú. Las inconsistencias legales en la inscripción de nacimientos y la posibilidad de alterar la identidad del hijo por parte de la madre plantean cuestiones de doble estándar.

No obstante, el Derecho de Familia, pese a ser un derecho que actualmente se ha visto cambiante frente a las nuevas sociedades se enfrenta a un creciente número de casos que no pueden ser atendidos eficazmente en el sistema judicial debido a la falta de adaptación a las

realidades sociales cambiantes, y es que la estructura procedimental no se ha modificado significativamente, lo que lleva a procesos judiciales prolongados y a la necesidad de un código procesal de familia autónomo que pueda tratar casos de manera más eficiente y efectiva.

Además, no puede dejarse de lado quiénes son los que aplican e interpretan las leyes peruanas, muchos de los magistrados muestran ciertas deficiencias de conocimiento en aspectos relacionados con cambios sociales y culturales, lo que puede llevar a una errónea valoración de los hechos y la intromisión de sesgos morales y religiosos en sus decisiones judiciales. Esto subraya la importancia de la actualización de la legislación y la necesidad de evitar la evaluación basada en valores subjetivos.

### **2.3. Debate sobre la maternidad subrogada en el Perú**

Como bien se conoce las técnicas de reproducción asistida son procedimientos médicos que ofrecen apoyo a las personas o parejas que enfrentan dificultades para concebir un hijo de forma natural. (Jouve, 2017). Estas técnicas implican el manejo de óvulos, espermatozoides o embriones en un entorno de laboratorio con el objetivo de lograr un embarazo. Tienen como finalidad fundamental la fecundación, ya sea in vitro o in vivo, y posteriormente, procuran la anidación del embrión en el útero de la mujer (indistintamente de ser o no la madre) para su progreso hasta el alumbramiento. (Morales, 2010).

En el contexto de la maternidad subrogada, es importante destacar que el libre desarrollo de la personalidad al que se tiene derecho permite a las personas tomar decisiones respecto a sí mismas. En este caso, son las embarazadas las que determinan de su cuerpo y de su capacidad física para albergar a un nuevo ser humano. (Bartolomé, 2018).

Ahora bien, para el caso de Ricardo Morán, la patria potestad de sus menores hijos fue declarada por el Condado de Los Ángeles, a través de la sentencia en el Exp. N°19STPT00660 del Juzgado Civil de California, al haber sido procreados a través de maternidad subrogada. El fallo reconoció únicamente la filiación con respecto al padre y admitió la renuncia a la filiación tanto de la gestante como de la que donó el óvulo. Este reconocimiento se basó en un acuerdo contractual de maternidad subrogada celebrado por las partes involucradas. Es relevante mencionar que en esa jurisdicción ese tipo de contrato, es válido.

Por ende, en el caso materia de análisis no puede llevarse a un debate en torno a la maternidad subrogada, porque la cuestión surge cuando, a pesar de que existe una declaración de filiación a través de un fallo extranjero, Ricardo Morán inicia un proceso de amparo en el que argumentó violaron sus derechos a la nacionalidad, igualdad, identidad y no discriminación.

Ahora bien, el juez constitucional de primera instancia rechazó la demanda de amparo, argumentando que la sentencia extranjera debería haber seguido un proceso de exequátur (fundamento décimo). Es así que hay que tener en cuenta que esta figura es el proceso a través del cual un tribunal o autoridad de un país otorga reconocimiento y validez a una sentencia o resolución de un tribunal extranjero, permitiendo que sea ejecutada dentro de sus fronteras. (Monge-Talavera, 2022). Por ello, es que como no se encuentra regula ello en el territorio



peruano, el problema abarca en el ámbito de la inscripción de los menores, mas no la manera en la que los menores fueron procreados.

### **3. El papel del Tribunal Constitucional**

Ahora bien, recordemos que el RENIEC es un ente que actúa bajo los pasos del derecho administrativo, es decir que la denegación de la solicitud de inscripción con los dos apellidos del padre se encontraba amparado por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Código Civil peruano. Aparentemente, estaríamos frente a una especie de legalidad, sin embargo, es plausible el análisis de la identidad y de la igualdad que protege la Constitución, toda vez que la negación de la identidad de la madre por parte de Morán no conoce quién es la donante de óvulos y sólo se encuentra familiarizado con la mujer que sirvió como madre para engendrar a los niños bajo un contrato de maternidad subrogada (Hanco y Gómez, 2023). Por ende, si analizamos este tipo de contratos surten efectos en el país americano tanto para la madre que gestó como para quien brindó sus óvulos, sin embargo, ninguna de ellas aceptó el registro de los menores.

Debido a ello, es que el derecho de “familia” aún se encuentra abordada al hecho de ser una familia tradicional o monoparental donde la mujer cría sola a sus hijos, pero el objetivo de Morán para recurrir a la gestación subrogada buscaba establecer una familia monoparental con la única diferencia fuera de ser padre e hijos. En este sentido, ¿Habría una obligación de manifestar cuál es la identidad de la madre? la respuesta se torna negativa porque se violaría el principio de que ninguna persona está obligada a cumplir lo que la ley no manda.

Por otro lado, es importante mencionar cuál fue el papel que cumplió el Tribunal Constitucional en el caso en concreto, sobre la constitucionalidad de la inscripción de nacimiento de los hijos del productor sin necesidad de poner en conocimiento el nombre de la madre. El TC ha dejado claro pues una regla jurídica aplicable para el artículo 21 del Código Civil con lo establecido en el artículo 2.2 de la Carta Magna sobre la igualdad del padre y la madre al momento de la inscripción de los menores, manteniendo ambos ninguna distinción. Así bien Castillo (2023) indica que es innegable la presencia de la norma que ha sido instaurada por el mismo Tribunal Constitucional, no obstante, la legitimidad de este precedente tanto formal y material es un tema aparte.

De este modo, sin recurrir a la norma internacional o a la carta magna, que procuran garantizar el derecho a la identidad, lo que se necesitaría es el solo hecho de una interpretación extensiva o análoga del artículo en cuestión sobre la inscripción del nacimiento, tal como lo justifica Paulett (2020), citando el principio "donde existe igual razón existe igual derecho", apoyada en la interpretación *ratio legis* y *pro homine*, aplicable al caso en concreto, esto es, si se presenta una inscripción de una madre sin el nombre del padre, lo mismo debería ser aplicado para en el caso que un padre inscriba a sus hijos sin el nombre de la madre, es decir, aplicar materialmente, el principio de igualdad (Andrade et al., 2022).

### **3.1. Precedente e impacto de la sentencia**

A partir de la resolución del TC, en la que ordenara al RENIEC inscribir a los niños sin requerir la revelación de quién es la progenitora, ha originado que se presente un Proyecto de Ley destinado a garantizar el derecho de igualdad para padre y madre en Perú. La congresista María del Carmen Alva, es la creadora de la denominada: "Ley que equipara el derecho del padre y la madre a inscribir a sus hijos con sus apellidos". Este modifica el apartado 21 del CC del siguiente modo:

Quando la madre o el padre no revele la identidad del otro progenitor, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos. En este caso, en un documento separado al acta de nacimiento se deben consignar los motivos por los que no se revela la información del otro progenitor, así como detalles sobre el proceso de concepción del niño. Este documento tiene la condición de reservado y deberá ser lacrado y permanecerá en posesión del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (El Peruano, 2023).

Asimismo, se introduce el artículo 21-A, que permite al nacido acceder al DNI agregado a la partida de nacimiento al alcanzar la mayoría de edad, previa resolución judicial que disponga su deslacrado. El develar la identidad del otro progenitor en absoluto tendrá efectos jurídicos en relación a la filiación.

Por su parte el congresista Jorge Luis Flores Ancachi y otros congresistas han presentado el Proyecto de Ley 5808/2023-CR, titulado "Ley que modifica el D. Leg. 295, del Código Civil que autoriza la inscripción y reconocimiento de la identidad nacional de aquellos que nacen a través de fecundación in vitro o asistida" (Mamani, 2023). Este proyecto tiene como objetivo enmendar el artículo 21 del Código Civil con el fin de abordar la existencia de un vacío legal en el reconocimiento por parte del Estado peruano de la identidad nacional de menores nacidos mediante técnicas de fecundación in vitro, siempre y cuando al menos uno de los progenitores sea de nacionalidad peruana.

## **CONCLUSIONES**

Llegados a este punto, queda claro que la palabra "familia" no significa solo el modelo nuclear tradicional formado por el padre, madre e hijos. La evolución del concepto en los últimos años ha permitido reconocer diferentes modelos de familia e integrarlos en la dinámica social. Sin embargo, la incorporación de esta diversidad al Derecho siempre ha sido lenta y obstaculizada por sectores conservadores o religiosos. En particular, existe una mayor resistencia a patrones que se desvían de los tradicionales, como las familias con padres del mismo sexo o las parejas que utilizan tecnologías de reproducción asistida. Perú es uno de los países latinoamericanos rezagados en el reconocimiento de nuevos modelos familiares. Como prueba de ello, se puede citar la Ley de Derecho de Familia, que está en vigor desde 1930 y fue aprobada casi sin modificaciones. Estos retrasos no solo obstaculizan el reconocimiento y la reunificación de familias no tradicionales. Peor aún, la inmovilidad de este concepto y la

renuencia de los sectores conservadores a unirse han llevado a violaciones de derechos que solo pueden abordarse reconociendo estas nuevas estructuras de familia.

El caso en comento, subraya la necesidad de actualizar el sistema normativo para abordar situaciones complejas y cambiantes, escudando las potestades de los menores y evitando inconsistencias legales. También resalta la importancia de la formación legal y la autonomía de los magistrados para aplicar de manera efectiva en situaciones de conflicto familiar el principio del interés superior del niño. Es urgente establecer los parámetros legales que contribuyan a resolver un problema latente relacionado con los niños y niñas que han nacido a través de tratamientos de reproducción asistida, porque sostienen el derecho fundamental de tener una identidad, un nombre y una nacionalidad, y, lo que es más importante, el derecho a crecer en una familia que promueva su desarrollo óptimo, salvaguardar su interés superior y, sobre todo, les permita ser felices. La ley debe buscar regular la inscripción y el reconocimiento de la nacionalidad de los niños concebidos a través de tecnologías de reproducción asistida, asegurando que tengan derechos y reconocimiento legal, especialmente cuando uno de sus padres es peruano.

La falta de regulación legal en el Perú, en lo que respecta a la maternidad subrogada, constituye una violación al derecho a la identidad. La exigencia de que la madre biológica sea la misma persona no solo oculta la maternidad subrogada como una opción reproductiva, sino que también genera una serie de obstáculos legales para que los padres biológicos reconozcan e inscriban a su hijo. Además, coloca en una situación de vulnerabilidad a las gestantes subrogadas al no contar con un marco legal que regule su condición. En tal sentido, el caso de Ricardo Morán no es único, sino un ejemplo que destaca la lucha por el reconocimiento en el Perú de los derechos de las familias homoparentales.

El luchar por la inscripción de sus hijos destaca la necesidad de actualizar la legislación sobre el Derecho de Familia para reconocer nuevos modelos familiares y evidencia las graves violaciones de derechos humanos que resultan de la preferencia por mantener los criterios legales en lugar de optar por la inclusión. No hay justificación para negar la nacionalidad y el DNI a los gemelos Morán, ya que nuestra Constitución y nuestro Derecho Privado y de Familia están basados en la protección de los derechos humanos y el interés superior del niño. La negativa va más allá de la simple adherencia a los procedimientos y parece estar relacionada con prejuicios morales personales que se anteponen al mandato constitucional de reconocimiento.

De este modo, es crucial capacitar a los funcionarios en derecho convencional y constitucional, para que puedan identificar y aplicar principios vinculados a los derechos humanos y colmar vacíos legales que puedan presentarse en la práctica judicial, sumada a la sensibilización sobre el daño que pueden causar sus prejuicios en su posición. Si bien el caso de Ricardo Morán terminó con el reconocimiento de los derechos de sus menores hijos, queda un largo camino por recorrer y mucha tarea pendiente.

## REFERENCIAS

- Andrade, G., Zambrano, M. & Paucar, C. (2022). La custodia de los menores y el principio de igualdad. *Universidad y Sociedad*, 14(S3), 248-256. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2954>
- Bartolomé, A. (2018). Los derechos de la personalidad de la mujer gestante ante una gestación subrogada. El derecho a la integridad física y psíquica y el derecho a la protección de datos de carácter personal y habeas data. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 6, 01–13. <https://doi.org/10.14422/rib.i06.y2018.002>
- Bermúdez-Tapia, M. (11 de septiembre de 2023). El caso de los “hijos de Morán” y la necesidad de comprender el proceso de desarrollo del Derecho. *Polemos. Portal Jurídico Interdisciplinario*. <https://polemos.pe/el-caso-de-los-hijos-de-moran-y-la-necesidad-de-comprender-el-proceso-de-desarrollo-del-derecho/>
- Bermúdez-Tapia, M. (2011). *La Constitucionalización del Derecho de Familia*. Ediciones Caballero Bustamante [https://www.academia.edu/50699375/La\\_Constitucionalizaci%C3%B3n\\_del\\_Derecho\\_de\\_Familia](https://www.academia.edu/50699375/La_Constitucionalizaci%C3%B3n_del_Derecho_de_Familia)
- Castillo, L. (13 de octubre de 2023). Ricardo Morán: La regla jurídica creada por el TC (análisis). *La Ley*. <https://laley.pe/2023/10/13/ricardo-moran-regla-juridica-tc-analisis/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Informe final Caso María Eugenia Morales de Sierra contra Guatemala*. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos en la Universidad Nacional Autónoma de México. [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu\\_superior/Doc\\_basicos/2\\_instrumentos\\_regionales/3\\_Casos\\_CIDH/31.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/2_instrumentos_regionales/3_Casos_CIDH/31.pdf)
- El Peruano (19 de octubre de 2023). *Presentan proyecto para que padres inscriban a sus hijos sin revelar identidad de la madre*. <https://www.elperuano.pe/noticia/225729-presentan-proyecto-para-que-padres-inscriban-a-sus-hijos-sin-revelar-identidad-de-la-madre>
- Figueroa, V., & Villegas, M. (2022). *La observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (Concebido por Fecundación In Vitro) ante el Reniec. Caso Ricardo Moran* [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/6440>
- Hanco, P. y Gómez, S. (2023). *Afectación del derecho a la identidad y al interés superior del niño en el caso Ricardo Moran, Perú 2022*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/7935>
- Jouve, N. (2017). Perspectivas biomédicas de la maternidad subrogada. *Cuadernos de Bioética*, XXVIII (2), 153-162. <https://www.redalyc.org/pdf/875/87551223002.pdf>

- Mamani, E. (5 de setiembre de 2023). Proponen que padres puedan inscribir a sus hijos nacidos por fecundación in vitro sin revelar identidad del donante. *Lp Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/proponen-padres-inscribir-hijos-nacidos-fecundacion-in-vitro-revelar-identidad-donante/>
- Monge-Talavera, L. (2022). Reconocimiento de sentencias extranjeras de divorcio en Perú. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 14(2), 1160-1177. <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.7238>
- Morales, J. (2010). Ciencia, ética y derecho. A propósito de la inseminación artificial y la fecundación extrauterina. *Ius et Praxis*, 41, 105-132. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2010.n041.1524>
- Paulett, K. (2020, diciembre 17). Legalidad versus derecho a la identidad: El caso de los hijos de la familia Morán Vargas. *La Ley*. <https://laley.pe/2020/12/17/legalidad-versus-derecho-a-la-identidad-el-caso-de-los-hijos-de-la-familia-moran-vargas/>
- Tribunal Constitucional del Perú (2023). *STC Exp. N.º 00882-2023-PA/TC*, Lima, 26 de setiembre de 2023. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf>